

Casa de la Cultura Jurídica Morelia, Michoacán

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-

2019-II.pdf en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de cuatro páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado, relacionado con el contrato número 70230275, relativo al servicio de mantenimiento de impermeabilización, por el periodo del 7 de septiembre de 2023 y hasta el 7 de octubre de 2023, para la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, Michoacán, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtra. Estrella del Rocío López Maciel

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, Michoacán

Hr8ISEsuIBM67ysgVeKHMz+rJB1uUNBABfGjA4gRS0E=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE MORELIA, MICH.

AVENIDA MORELOS SUR NÚMERO 193 COLONIA CENTRO, CP 58000 MORELIA, MICHOACÁN Tel. 443 312 2444 Mail: ccjmorelia@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230275

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

PROVEEDOR: ROGELIO RODRÍGUEZ CORREA /INDEPENDENCIA 373-B, COLONIA MORELOS, MORELIA, 58030 / 014435293430, 4435280273 / FECHA DEL DOCUMENTO **FORMA DE PAGO OBSERVACIONES** 28/08/2023 TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA RFC DEL PROVEEDOR: ROCR600116F94 **FECHA DE ENTREGA** LUGAR DE ENTREGA AV. MORELOS SUR No. 193, COL. CENTRO; MORELIA, MICHOACÁN 58000, MX, MCH 30 días naturales

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	CHAVE ALLICATO	1	SER	MTTO IMPERMEABILIZACIÓN MLA OBSERVACIONES MANTENIMIENTO DE IMPERMEABILIZACIÓN PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: IMP.01 SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE ACRÍLICO ELASTOMÉRICO (FESTER A3 ROJO MCA. FESTER) PARA MANTENIMIENTO DE SISTEMA IMPERMEABLE PREFABRICADO EXISTENTE; CONSIDERAR: READHERENCÍA DEL SISTEMA Y REFUERZO ACRIFLEX DONDE SE REQUIERA; LIMPIEZA DE PARTICULAS SUELTAS, POLVO OXIDO Y GRASAS POR MEDIOS MANUALES O QUÍMICOS; CALAFATEO CON SELADOR DE POLIURETANO, FESTER ACRITON SELLADOR COMO PRIMARIO, RESANADO DE FISURAS, REFUERZO DE PUNTOS CRÍTICOS, APLICACIÓN DE Á3 EN DOS CAPAS. INCLUYE: PRETILES, BASES Y SOPORTES, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA, ACARREOS Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. M2. 603.28 FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE: "EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, LAS ESPECIFICACIONES GENERALES, LA MINUTA DE REUNIÓN DE TRABAJO, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO Y EL DICTAMEN RESOLUTIVO TECNICO". FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ A MENSUALIDAD VENCIDA A LOS 15 DÍAS HABILES A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CORRESPONDIENTE EN LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN. PARA DE INICIO: A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO. AREA SOLICITANTE: CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN. PARATIDA PRESUPUESTAL 35101 - MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES. TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA. CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN. PARATIDA PRESUPUESTAL 35101 - MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES. TIPO DE CONTRATACIÓN: 22 DE AGOSTO DE 2023. INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2023: SI. NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCADICCI/MORELIA/12/2023. FUNDAMERO DE PROCEDIMIENTO: PCADICCI/MORELIA/12/2023. FUNDAMERO DE PROCEDIMIENTO: PCADICCI/MORELIA/12/2023. UNIDAD RESPO	72,161.00	72,161.00

CONTINUA

Página 1 de 4

Fecha de Impresión: 30/08/2023 10

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA FÍSICA

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario delPoder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Moreira, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobiem y Administración por procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de loras y prestación de servicios procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de loras y prestación de servicios procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de loras y prestación de servicios à facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artícula 11, para facultada para auscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, para facultada para ra suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, para facila de la Recurso de la Cultura Jurídica en Moreila del Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuaunhémos, código postal 06080. Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia de nacional de nexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el pr

II.5. de este instrumento.
III.2,- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual. III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato rorma pero en especial de someterse a las siguientes; III.3.-Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes; CLÁUSULAS

CLÁUS

CLÁUSULAS

CLÁUS

CLÁUSULAS

CLÁUS

CLÁUSULAS

CLÁUS

CLÁUSULAS

CLÁUS

ue , artia. Lugar de prestación de los servicios. La persona "Prestadora de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en la Avenida Morelos Sur número 193, colonia centro, código postal 58000, municipio de Morelia, entidad federativa Michoacán.

Quinta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 7 de septiembre de 2023 y hasta el 7 de octubre de 2023. La persona "Prestadora de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente. Edificio de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, Michoacán., del 7 de septiembre y hasta el 7 de octubre de 2023. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

la prestación del servicio objeto de este contrato.

Ej plazo de prestación del los servicios pactado en este contrato.

Ej plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de los servicios, por parte de la "Suprema Conte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Conte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la persona "Administra dora" del contrato la la persona "Prestadora de Serviciora".

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus an exos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el diez por ciento (10%) del monto que corresponda al valor de las servicios, in incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, obien, no se hayan recibido a entera sastisación de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prómoga a la persona "Prestadora de Servicios" respecto al cumplimiento de los países establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, no prodrá execute del 30% (tretar por ciento) por canto) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no poré an execte del 30% (tretar por ciento) por dento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no poré an execte del 30% (tretar por ciento) por dento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no poré an execte del 30% (tretar por ciento) por la monto que resulte de aplica del contrato, sin induir el Impuesto al Valor Agregado. Si las pédas convencionales rebasan el porcentaj

al monto que resulte de apicar el 1% (uno por dento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto bal del contrato, sin induir el Impuesto al Vajor Agregado. Si las péxidas convencionadas er basan el porcentaje señalado anterior mente, se podrá miciniar el procedimiento de rescisión el contrato. Los señalos de contrato de servicios, se señalos parantes de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el attitudo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato. Está vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Cotava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en excesos que haya recibido la persona "Prestadora de Pervicios", este deberá reintegrar las cantidades se pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual asta esta de los portes de pagos en excesos. Tratándose de pagos en excesos, ratá los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual asta esta de la completa de la cantidad de acualque de pagos en excesos. Tratándose de pagos en exceso en cada caso, esta entre de la cantidad de cantida

Décima Segunda. Responsabilidad civil. La persona "Prestadora de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuanduzjo exista negligencia. La reparadón del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuanduzjo exista negligencia. La reparadón del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restadecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya

lagar.

Décima Tercera, Intrans misibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, La persona "Prestadora de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, flexa o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del formento a la transparencia y confidencial dad., Las "Parles" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservado (presente confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 113, de la Lave general de Transparencia y Accesso a la Información Pública, sa como 88, 110 y 113, de la Lave general de Transparencia y Accesso a la Información Pública, se como esta en confidencial de la tay repetrato en la terpetra de transparencia y Accesso a la Información en confidencial de la como abstenerse, conforme a las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, as I como abstenerse, conforme a las despectados, de la como abstenerse, conforme a las que tenga conocimiento en general o información de servicios e aplicables, de dar a como cerevada o con osi dencial de la que tenga conocimiento en consciente de la "Suprema Corte" en lugar de su prestación o que se hubiesen entregado a la persona "Prestadora de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, de la "Suprema Corte", per lo que la persona "Prestadora de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiesen entregado a la persona "Prestadora de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato de ne de la "Suprema Corte" el material que se le hubiesen entregado a la persona "Prestadora de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato de ne de la "Suprema Corte", per lo que la persona "Prestadora de Serv

me do electrónico o físico.

De conformidad con le sataliecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), la persona "Prestadora de Servicios" asume el carácter de encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales, cos datos personales que recabe el encargado son dirica y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, la persona "Prestadora de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personaldes destinitas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento una vez cumpinio de presente contrato, y d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en terminos del articulo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta, Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión a la persona "Prestadora de Servicios" en su domiciólo seriada do en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona "Prestadora de Servicios" en su domiciólo seriada do en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hobites para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime portimentes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión, lo que se comunicará a la persona "Prestadora de Servicios" en su domiciólo señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si la persona "Prestadora de Servicios" sincurse en lásecad obta o parcial respecto de la información proporcionada para la rescisión, del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte de la persona "Prestadora de Servicios" incurse en lásecad obta o parcial respecto de la información proporcionada para la rescisión del presente contrato. De cina Sexita. Supuestos de tennimación del contrato diverso sa la nescisión. El contrato podrá in entración proporcionada para la rescisión del contrato podrá in el contrato podrá contrato. De cina Sexita de la persona "Prestadora de Servicios" proporcionada para la rescisión, per un entración proporcionado para la rescisión del contrato. Las "Partes"

Décima Novena, Vicios Ocultos, La persona "Prestadora de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, ast como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los terminos de la legislación aplicable.

Vigésima, Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona 'Trutar de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quen supervarás su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe la persona "Prestadora de Servicios", ast como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplian con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La personal titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir la persona "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito a la persona "Prestadora de Servicios".

Vigésima Primera, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, la persona "Prestadora de Servicios" es somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razio de su domicilo o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengarsare de una parte a otra, se realizará por escrito en el domición que respectivamente han sefalado en las declaraciones 1,4 y II.5, de este instrumento.

Vigésima Segunda, Legislación aplicable, El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Stados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de Suprema Corte de Justición, el Acuerdo General de

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR LA PERSONA "PRESTADORA DE SERVICIOS"

Nombre	Firms	Fecha			
Rogelio Rodriguez Correa		06 SEP 2073			





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHT EMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE MORELIA, MICH.

AVENIDA MORELOS SUR NÚMERO 193 COLONIA CENTRO, CP 58000 MORELIA, MICHOACÁN Tel. 443 312 2444 Mail: comorelia@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230275

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ROGELIO RODRÍGUE	Z CORREA / INDEPENDENCIA 373-B, COLONIA	MORELOS, MORELIA, 58030 / 014435293430, 4435280273 /				
FECHA DEL DOCUMENTO 28/08/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC DEL PROVEEDOR: ROCR600116F94				
FECHA DE ENTREGA 30 días naturales	LUGAR DE ENTREGA AV. MORELOS SUR No. 193, COL. CENTRO; MORELIA, MICHOACÁN 58000, MX, MCH					

Pos.	Clave Articulo	Cantidad Unid		Descripción	P. Unitario	Importe Total
				LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN REALIZARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA.		
				RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO: MTRA. ESTRELLA DEL ROCÍO LÓPEZ MACIEL, DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MORELIA, MICHOACÁN.		
				SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO IMPERMEABILIZACIÓN MLA		
IMPORTE CON LETRA OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 76/100. M.N.					Subtotal I.V.A. TOTAL	72,161.00 11,545.76 83,706.76



DR. RAFAEL NETZAHUALCÓYOTL GALLAGA GARCÍA **ENLACE ADMINISTRATIVO** DE LA CCJ EN MORELIA, MICHOACÁN

MTRA. ESTRELLA DEL ROCÍO LÓPEZ MACIEL DIRECTORA DE ÁREA DE LA CCJ EN MORELIA, MICHOACÁN

Página 3 de 4

Fe cha de Impresión: 30/08/2023 10:40:00

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA FÍSICA

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los afficulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, facción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

2.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Ac
General de Administración XIV/2019, del Comilté de Gobiemo y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil discriueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento. administr
y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

13.- La persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia esti facultada para a suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrato 8 deptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

14.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

- I.A. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domiciño el ubicado en la vivenida José María Pino Suárez número 2, colonía Centro, alcaldía Guautitémoc, código postal 06060, Ciudad de México,
 I.I.- La persona "Prestadora de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
 II.1.- Es una persona física de nadonalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
 II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuento fois elementos técnicos y capacidad económica Recesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
 II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los arficulas 62, fracciones XV XVII. y 1933, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, estala como su domicilio el indicado en la carábila del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
 III.- La "Suprema Corte" y la persona "Prestadora de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
 III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen al a celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se reflicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y III.5. de este instrumento entre su tentre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y III.5. de este instrumento entre su tentre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y III.5. de este instrumento entre su tentre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y III.5. de este instrumento entre su tentre ellas se di II.5. de este instrumento.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

 III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

aria. Lugar de prestación de los servicios, La persona "Prestadora de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en la Avenida Morelos Sur número 193, colonia centro, código postal 58000, municipio

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios, La persona "Prestadora de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en la Avenida Morelos Sur número 193, colonia centro, código postal 58000, municipio de Morelia, entidad federativa Michoacán.

Quinta. Vigenda del contrato y piazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 7 de septiembre de 2023 y hasta el 7 de octubre de 2023. La persona "Prestadora de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio de la Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, Michoacán., del 7 de septiembre y hasta el 7 de octubre de 2023. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte". En caso de incumplimiento al la persona" del contrato a la persona "Prestadora de Servicios".

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" in función del incumplimiento decretado, conforme b siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte", De existi incumplimiento parcial, la pena se ajustará propordonamente al porcentaje incumpido.

El nacione de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte", De existi incumplimiento parcial, la pena se ajustará propordonamente al porcentaje incumpido de la contrato, se aplicará una pena convencional parcia

convencionales rebasan el porcentaje serlalado antetiormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Séptima. Garan tía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrato, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, beja vez que el monto del presente contrato no no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará no totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la persona "Prestadora de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual de establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de interesos que se realizadora de Servicios", esta la lecha que se pongan efectivamente las cantidades pagadas en exceso en cada caso, Que establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de interestadora de Servicios", establa la lecha que se pongan efectivamente las cantidades adegosoción de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual La persona "Prestadora de Servicios" assum etotalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infinipal derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte".

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documenta dón proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestadora de Servicios "se responsabilidad para de las occiones legales conducentes, por lo que la persona "Prestadora de Servicios" es responsabiled de las reclamaciones que, establecidad de las decider de la presente do los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta. La persona "Prestadora de Se

yl o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial
Décima. In existencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores de la persona "Prestadora de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores de la persona "Prestadora de Servicios", por lo que de ninguna manera existir relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Ser á responsabilidad de la persona "Prestadora de Servicios" confempladas en la Ley Federal del del Trabajo Dar tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores de la persona "Prestadora de Servicios", que será la única responsable de las beligaciones adquiridas con sus trabajadores de la persona "Prestadora de Servicios", que será la única responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores al IMSS, asl como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que algunquo algunos de bs trabajadores de la persona "Prestadora de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", la persona "Prestadora de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", la persona "Prestadora de Servicios" dejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", la persona "Prestadora de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los garagos que eroque la cardio con contra de la "Suprema Corte", la persona "Prestadora de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los garagos que eroque la cardio con contra de la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, válicios, hospedaje, trasportación, alimentos y demás interentes, con el fin de acceptar ante la autoridad compositate relación laboral alguna zon los mismos y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se liegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad

Décima Segunda. Responsabilidad civil. La persona Frestadora de Servicios* esponsabilidad consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que ha segunda. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato.

lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. La persona "Prestadora de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona. Italia o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de dasificarse como reservados vio confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La persona "Prestadora de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, do cumenhos, registros, imágenese, constandas, estadísticas, reportes o cualquier o rain medio a quien no tenga derecho, do cumenhos, registros, imágenese, constandas, estadísticas, reportes o cualquier o rain medio a quien no tenga derecho, do cumenhos, registros, imágenese, constandas, estadísticas, reportes o cualquier o rain medio a quien no tenga derecho, do cumenhos, registros, imágenese, constandas, estadísticas, reportes o cualquier o rain medio a quien no tenga derecho, do cumenhos, registros, imágenese, constandas, estadísticas, reportes o cualquier o rain medio a quien no tenga derecho, do cumenhos, registros, imágenese, constandas, estadísticas, reportes o cualquier o rain medio a quien no tenga derecho, do cumenhos, registros, imágenese, constandas, estadísticas, reportes o cualquier o rain medio a quien no tenga derecho, do cumenhos, registros, imágenese, constandas o constandas de servicio

projectad de la "Suprema Corte", por lo que la persona "Prestadora de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirios. In medio electrônico o Disco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), la persona "Prestadora de Servicios" asume el carácter de encargada del tratamiento de los dises personales que recabes el encargados son única y exclusivamente para el cumpimiento del objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabes el encargados son única y exclusivamente para el cumpimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, la persona "Prestadora de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte", b. Guardar confidencialidade y abstenerse de tratarios datos personales tratados, así como inhorma el a "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumpido el presente contrato, y d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento una vez cumpido el presente contrato, y d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o fiquidación. Antes de dedarar la resdisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión a la persona "Prestadora de Servicios" en su domicilo señadado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, corgándole un pl

terminos de lo previsio en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Ostana Septima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materja de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materja de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación del contrato. Des contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Vicios Ocultos, la persona "Prestadora de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Conte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios. así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Conte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Conte", como "Administradora" del contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
La personal titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Conte" contrato, de la servicios", es como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
La personal titular de la Dirección General

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR LA PERSONA "PRESTADORA DE SERVICIOS"

- N	Nombre	1	Firma			Fecha			
Rogelio	Rodriguez	Correa				06	sep.	2023	
						A			